

Nº 13, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, los artículos 15 al 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. se establece, en este término municipal, una TASA por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la utilización o aprovechamiento especial de caminos municipales, entendiéndose que éste se produce con la circulación por los citados caminos con vehículos de peso bruto superior a 8 toneladas sometiéndolo a previa concesión de licencia municipal. En ningún caso se permite la circulación de vehículos de peso bruto superior a 25 toneladas (excepto vehículos agrícolas). El objeto fundamental lo constituye la utilización de caminos públicos locales para transporte, sin perjuicio de su aplicación en cuantos se superen los límites de tonelaje impuestos o que en lo sucesivo imponga este Ayuntamiento.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1 Hecho imponible – El hecho imponible lo constituye la concesión de la licencia de utilización o aprovechamiento especial de un camino público en los supuestos previstos en el apartado anterior, o el simple aprovechamiento especial del camino sin licencia municipal.

2. Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta tasa y a depositar la fianza, todas las personas físicas o jurídicas que hayan tramitado y obtenido la correspondiente licencia de utilización o aprovechamiento especial del camino. Serán también responsables de forma subsidiaria y solidaria (los propietarios de la explotación maderable, gravera o explotación agrícola, el adquirente o quien realice el transporte).

Al efecto será obligación de transportista durante todo momento del transporte, portar el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de licencia o copia de la carta de pago justificativa del abono de la Tasa y del depósito de la fianza.

EXENCIONES

Art. 4. Estarán exentos los vehículos agrícolas provistos de la correspondiente Cartilla de Inspección Agrícola.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomará como base para fijar la presente tasa, el número de Toneladas a transportar, o su equivalente en peso, y el número de kilómetros a recorrer por camino municipal.

Art. 6. TARIFA: Se establece una tarifa de 1,00 € por Tonelada mas un 10% por cada kilómetro de camino rural por el que circule el vehículo.

FIANZA

Art. 7. Asimismo, se establece una garantía para responder de los posibles daños que se puedan causar en los caminos, de la manera siguiente:

Hasta 350 Toneladas	1.651,60 €.
De 351 hasta 750	2.064,50 €.
De 751 hasta 1.500	2.890,25 €.
De 1.501 hasta 3.000.....	4.954,75 €.
Más de 3.000.....	7.432,15 €.

SOLICITUD

Art. 8. Los transportistas o propietarios de explotaciones, o contratistas que precisen de la utilización de un camino municipal deberán solicitar por escrito la correspondiente licencia municipal haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y situación del destino del transporte.
- b) Volumen a transportar.
- c) Trayecto de los vehículos.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Tipo de vehículo, matrícula y propietario.

INSPECCION DEL CAMINO

Art. 9. El técnico municipal realizará visita de inspección y emitirá un informe sobre el estado del firme de los caminos municipales, con anterioridad y con posterioridad al aprovechamiento especial de la vía. En el informe final, valorará los desperfectos causados, y será tenido en cuenta a los efectos de la devolución de la fianza, si procede.

RESPONSABILIDAD EN CONSERVACION

Art. 10. Los beneficiarios del aprovechamiento especial de los caminos se responsabilizarán de que éstos y sus instalaciones permanezcan en las mismas condiciones anteriores a la utilización.

INFRACCIONES

Art. 11. En materia de infracciones, y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la normativa general de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.